

Expediente: 282/13-I4

Carátula: FIGUEROA RITA JESUS C/ ALPARGATAS SAIC Y/O S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 28/12/2023 - 04:58

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242625650 - ALPARGATAS CALZADOS S.A., -DEMANDADO

90000000000 - CAJA DE PREVISIO DE ABOGADOS, -TERCERISTA

90000000000 - EXPERTA ART S.A., -DEMANDADO

20272112852 - MIRANDE, JOSE LUCAS-POR DERECHO PROPIO

20272112852 - FIGUEROA, RITA JESUS-ACTOR

20242792794 - LA CAJA A.R.T S.A., -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 282/13-I4



H20903543505

JUICIO: FIGUEROA RITA JESUS c/ ALPARGATAS SAIC Y/O s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL  
EXPTE N° 282/13-I4

JUZG. DEL TRABAJO III° NOM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° de Sentencia Fecha

Concepción, 27 de diciembre de 2023.-

### AUTOS Y VISTOS:

El presente proceso que se encuentra para resolver la regulación de honorarios solicitada y,

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 12/12/23, el letrado José Lucas Mirande, por derecho propio, solicita se regulen sus honorarios profesionales por las labores efectuadas en los autos del título.

Que corresponde la determinación de los honorarios del letrado por su labor profesional al requerir el embargo preventivo de los honorarios adeudados a su parte, que se resolvió por sentencia de fecha de fecha 29/03/2023 en éste incidente.

Que en éste caso puntual, el proceso que hace las veces de principal es la sentencia de ejecución de honorarios realizado en el principal de fecha 13 de febrero de 2023. Por cuanto en la incidencia del título, lo que se manda a embargar mediante la resolución de fecha 29/03/23 es justamente esos mismos honorarios ejecutados, que fueron regulados a favor del letrado peticionante en fecha 19/09/22 por la Excma. Cámara del Trabajo Sala I del Centro Judicial Concepción, donde en su parte dispositiva se dispuso lo siguiente: **"I) REGULAR HONORARIOS** al letrado José Lucas Mirande, por su actuación profesional en el recurso de aclaratoria resuelto en fecha 17/06/21 en la suma de \$45.158,78 (pesos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho con setenta y ocho centavos), conforme se considera" Además en sentencia de ejecución de honorarios, de fecha 13/02/23 del Juzgado del Trabajo de la III Nom. se dispuso: "Que las costas de la presente ejecución

deben imponerse en su totalidad a la ejecutada vencida...”.

A tenor del art. 52 se debe actualizar dicho monto desde la fecha de la sentencia mencionada (19/09/22) hasta el día 27/12/23, lo que arroja lo siguiente: Intereses devengados: \$ 60.281,59, Tasa acumulada: 133,48 %, Capital + Interes: \$ 105.440,37, utilizando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

Que siendo esta cuestión una situación aprehendida por el art. 59 de la ley 5.480, atendiendo a su vinculación con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteo, se le regula al letrado José Lucas Mirande, por su actuación en el presente incidente de embargo preventivo, el 15% de lo que corresponde en el proceso principal o el que haga las veces de tal en relación a la cuestión suscitada (cfr. Brito A. J. - Cardoso de Jantzon C.: “Honorarios de Abogados y Procuradores”, p. 319), o sea en la suma de \$15.816,05( Pesos Quince Mil Ochocientos Dieciséis con cinco centavos).

Que, en mérito a lo considerado,

### **RESUELVO:**

**I) REGULAR** a favor del letrado José Lucas Mirande, la suma de \$15.816,05( Pesos Quince Mil Ochocientos Dieciséis con cinco centavos).

**II) NOTIFÍQUESE** a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Abogados y Procuradores (art. 35 ley 6059).

### **HAGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 27/12/2023

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.